

(Enero 24 de 2017)***Por la cual se concede una licencia de construcción en
la modalidad de Ampliación***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que LEONARDO AUGUSTO CALDERON CORTES con C.C. 93.387.090, de conformidad con el poder especial amplio y suficiente otorgado por JOSE WILLIAM NARVAEZ POSADA, para que en su nombre y representación pueda gestionar y llevar a cabo todo lo concerniente a los trámites correspondientes para la obtención de la licencia del predio objeto de la solicitud, radicó bajo el No. 73001-1-16-0492 del 16 de Septiembre de 2016, solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Ampliación, para cubrir la cubierta del Apartamento identificado con el número 1104 de la Torre 3-B, en un área de 58.23 m², del Conjunto Residencial Yerbabuena ubicado en la Carrera 5 No. 103-92 en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-216849 y ficha catastral 01-09-0828-0417-903.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-216849 del 15 de Septiembre de 2016, JOSE WILLIAM NARVAEZ POSADA con C.C. 12.119.069, es el propietario del Apartamento identificado con el número 1104 de la Torre 3-B del Conjunto Residencial Yerbabuena ubicado en la Carrera 5 No. 103-92 en la ciudad de Ibagué y ficha catastral 01-09-0828-0417-903.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-11-0123 del 25 de Mayo de 2011, otorgó licencia a la CONSTRUCTORA VIZCAYA – TOLIMA S.A.S, para adelantar la construcción de seis (6) torres Tipo A, Tipo B, Tipo C y Tipo D, para vivienda multifamiliar de las cuales cinco (5) son en doce (12) pisos con cubierta en placa, una (1) torre para comercio y servicios en cuatro (4) pisos y semisótano, portería en un piso, y la ampliación en tercer nivel (semi-sótano 2) de la torre de parqueaderos y muro comercial, del Conjunto Cerrado "Club Residencial YERBABUENA", con cuatrocientos cuatro (404) apartamentos, de los cuales trescientos veintiocho (328) son apartamentos tipo, cuarenta y ocho (48) apartaestudios y veintiocho (28) apartamentos dúplex, con un área construida para comercio de 130.23 m² y un área para vivienda de 38,593.61 m², para un área total de construcción de 38,723.84 m², del cual hace parte el apartamento objeto del presente trámite.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 0160740 de fecha 26 de Octubre de 2016, entregada el 01 de Noviembre del mismo año en la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

lm

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0043

(Enero 24 de 2017)

Por la cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de Ampliación

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 09 de Diciembre de 2016.

Que mediante escrito de fecha 14 de Julio de 2016, ALFONSO CARRILLO Administrador delegado del conjunto cerrado yerbabuena, certifica "que de conformidad con lo establecido en el reglamento del conjunto residencial Yerbabuena, está reconocido el derecho de los propietarios a usar y a cubrir parcialmente la superficie de la cubierta de los apartamentos de los pisos once (11) previa obtención de licencia de construcción ante la curaduría urbana".

Que el Arquitecto HECTOR DIAZ MOLANO, Representante Legal de la Constructora Vizcaya Tolima SAS., mediante escrito de fecha 04 de Abril de 2016, autoriza a JOSE WILLIAM NARVAEZ POSADA, para realizar la ampliación-construcción de la cubierta correspondiente a la terraza.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que en el diseño estructural para la ampliación solicitada el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y al estudio de suelos aprobado mediante resolución No. 73001-1-08-0388 del 19 de Diciembre de 2008, elaborado por el Ingeniero Civil EDGAR LANGEBECK LOZANO con Matrícula Profesional No. 25202-09665, estudio que reposa en dicho expediente.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, el predio objeto del presente trámite no está afectado por fuente hídrica alguna.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y a la resolución No. 73001-1-11-0123 del 25 de Mayo de 2011 "Por medio de la cual se concede una licencia de construcción", expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que la solicitante presentó la factura No. 2257600291 cancelada en el Banco Davivienda el día 19 de Enero de 2017, por concepto de pago del Impuesto de Delineación Urbana correspondiente a la ampliación de 58.23m² en estrato 3.

Que como consecuencia de lo anterior, es legal y técnicamente viable proceder a otorgar la licencia solicitada.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar a **JOSE WILLIAM NARVAEZ POSADA** con C.C. 12.119.069, **Licencia de Construcción en la modalidad de Ampliación** para cubrir la cubierta del Apartamento identificado con el número 1104 de la Torre 3-B, en un área de 58.23 m², del Conjunto Residencial Yerbabuena ubicado en la Carrera 5 No. 103-92 en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-216849 y ficha catastral 01-09-0828-0417-903, de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto LEONARDO AUGUSTO CALDERON Matrícula Profesional No. A25082000-93387090 y diseño estructural con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil SERGIO FABIAN CARDENAS DELGADILLO con Matrícula Profesional No. 70202-101083.

Parágrafo 1.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

(Enero 24 de 2017)

Por la cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de Ampliación

Parágrafo 2.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 3.- Los planos (arquitectónicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente licencia tendrá una duración de dos (2) años, prorrogable por un año, para lo cual, la misma deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario anterior a su vencimiento, adjuntando comunicación del constructor responsable en la que certifique la iniciación de la obra.

Artículo 3.- El constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Arquitecto LEONARDO AUGUSTO CALDERON Matrícula Profesional No. A25082000-93387090, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Parágrafo.- En caso que el constructor responsable se desvincule del proyecto hasta tanto no se informe al curador urbano y el titular designe el nuevo profesional constructor responsable, quien figura como constructor en la presente licencia, seguirá vinculado a la misma de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015. – Modificado por el Decreto 2218 de 2015, Artículo 8.

Artículo 4.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c) Cumplir con la obligación legal de afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar, al Sistema General de Seguridad Social en Salud y que en virtud de lo establecido en el Artículo 25 del Decreto 1703 de 2002, los trabajadores pondrán en conocimiento del Curador Urbano Uno de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito, quien a su vez informará a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto 2041 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- e) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- f) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
- g) Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
- h) Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- i) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- j) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- k) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- l) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0043

(Enero 24 de 2017)

**Por la cual se concede una licencia de construcción en
la modalidad de Ampliación**

especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.

- m) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
- n) Adicionalmente y según lo señalado en el Artículo 19 de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1796 del 13 de Julio de 2016, el constructor tiene la obligación de realizar los controles mínimos de calidad que la ley y sus reglamentos exigen para garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobadas en la respectiva licencia.

Artículo 5.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 6.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 7.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veinticuatro (24) días del mes de Enero de 2017.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha **13 FEB 2017** se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador


LEONARDO AUGUSTO CALDERON CORTES
C.C. 93.387.090
Apoderado.


LUISA FERNANDA GUZMAN MOLANO

98
RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0043

(Enero 24 de 2017)

**Por la cual se concede una licencia de construcción en
la modalidad de Ampliación**

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA

NIT. 93.361.855-7

Que el día **13 FEB 2017**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **14 FEB 2017.**

FIRMA: 